

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 43

Referencia: 43

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-05-1979

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE LA PEQUEÑA EMPRESA DEL
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 18845

Publicada el: 14-06-1979

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Comercio e industria, Pequeñas y medianas empresas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.735

Rollo: 22

Posición: 343

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 14 DE JUNIO DE 1979

No. 18.845

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 43 de 10 de mayo de 1979, por medio del cual se crea la Dirección de la Pequeña Empresa del Ministerio de Comercio e Industrias.

Resuelto No. 205 de 29 de mayo de 1979, por el cual se normalizan las cuotas de importación de Persianas Venecianas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CREASE LA DIRECCION DE LA PEQUEÑA EMPRESA DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 43

(de 10 de mayo de 1979)

Por medio del cual se crea la Dirección de la Pequeña Empresa del Ministerio de Comercio e Industrias.

El Presidente de la República en uso de sus facultades que le concede el artículo 13 del Decreto de Gabinete No. 225 de 16 de julio de 1979.

DECRETA:

ARTICULO I Créase la Dirección de la Pequeña Empresa dentro de la organización interna del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO II La Dirección de la Pequeña Empresa tendrá como objetivos principales los de dinamizar el desarrollo de las Pequeñas Empresas (industrias, comercio, servicios y artesanías), estableciendo metas, programas de ayuda financiera, asistencia técnica y asesoría, además de definir políticas de incentivos, creadas adecuadamente y efectuar una labor de promoción.

ARTICULO III Serán funciones de la Dirección de la Pequeña Empresa, las siguientes:

a) Ejecutar las directrices generales para el funcionamiento del programa en sus aspectos administrativos, financieros y económicos de acuerdo con la política gubernamental.

b) Aprobar el plan de inversiones del programa, de acuerdo a la política de desarrollo económico del gobierno y del Ministerio de Comercio e Industrias.

c) Mantenerse en contacto con las entidades privadas y/o gubernamentales relacionadas con la actividad de la pequeña empresa.

ARTICULO IV La Dirección de Pequeñas Empresas estará coordinada por un Director y contará con tres (3) Departamentos a saber:

- 1- Departamento de Fomento y Gestión;
 - 2- Departamento de Crédito y Operaciones;
 - 3- Asistencia Técnica y Administrativa;
- Contará además con un Comité de Crédito.

ARTICULO V El Comité de Crédito de la Dirección de la Pequeña Empresa tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar o desaprobado las solicitudes de crédito;
b) Aprobar las medidas pertinentes para superar los problemas que se presenten en la ejecución de las normas, planes y programas, o en el funcionamiento normal de las mismas;

c) Aprobar y reformar los reglamentos de carácter normativo que lo sean presentados por la Dirección de Pequeñas Empresas.

d) Establecer las políticas administrativas, financieras y económicas del programa.

ARTICULO VI: El Comité de Crédito a que se refiere el artículo anterior estará integrado así:

- 1- El Ministro de Comercio e Industrias o la persona que el designe, quien lo presidirá.
- 2- El Director de la Dirección de la Pequeña Empresa.
- 3- El Director de Crédito y Operaciones de la misma Dirección.
- 4- El Director General de Industrias.
- 5- El Director General de Comercio.

ARTICULO VII El Director de la Pequeña Empresa tendrá las siguientes atribuciones:

a) Planear, organizar, dirigir y supervisar los programas de desarrollo de la pequeña empresa;

b) Asesorar, dirigir y evaluar el funcionamiento de cada uno de los departamentos a su cargo;

c) Suministrar el Comité de Crédito todos los informes que sean requeridos para la adopción de las políticas a seguir para el cumplimiento de los fines que se persiguen;

d) Dirigir y supervisar investigaciones necesarias para definir la política, determinar los recursos y orientar las operaciones tendientes a promover el desarrollo de las pequeñas empresas;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

e) Ejecutar la política de financiamiento de acuerdo a los planes de desarrollo nacional y a las políticas que adopte el Comité de Crédito.

f) Coordinar las labores de desarrollo de la pequeña empresa que emprendan las oficinas provinciales y/o regionales.

ARTICULO VIII El Departamento de Fomento y Gestión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar, planear, dirigir, evaluar, supervisar, fomentar y promocionar proyectos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo;

b) Recomendar a la Dirección de Pequeñas Empresas las estratégicas a fin de establecer programas de trabajo, relacionadas con el establecimiento de pequeñas empresas;

c) Gestionar la captación de fondos nacionales e internacionales para reforzar el funcionamiento de los programas del sector.

ARTICULO IX El Departamento de Asistencia Técnica y Administrativa tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y recomendar a los beneficiarios de crédito programas y mecanismos de acción que permitan obtener mayor eficiencia administrativa, técnica y económica;

b) Ejecutar planes de entrenamiento y capacitación dirigidos al pequeño empresario;

c) Mantener el seguimiento post crédito de la cartera de proyectos.

ARTICULO X: Son funciones del Departamento de Crédito y Operaciones de la Dirección de la Pequeña Empresa, las siguientes:

a) Administrar y supervisar las operaciones de créditos en la fase de evaluación;

b) Recomendar al Comité de Crédito la aprobación de proyectos debidamente evaluados.

c) Administrar la recuperación del crédito

d) Llevar el sistema de Contabilidad adecuado.

ARTICULO XI Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de la Pequeña Empresa contará con el apoyo de las Direcciones Provinciales y/o Regionales, las que deberán cumplir con las siguientes atribuciones:

a) Informar a la Dirección de la Pequeña Empresa respecto a las áreas que según lo hayan detectación de pequeñas empresas;

b) Realizar evaluación previa de las solicitudes de crédito;

c) Promover en conjunto con la Dirección de la Pequeña Empresa el desarrollo de las pequeñas Empresas.

ARTICULO XII El personal y equipo que actualmente presta servicios a la sección que maneja el Fondo de Financiamiento a la Pequeña Industria de la actual Dirección General de Industrias y el asignado en el Presupuesto Nacional para manejar el Plan Urbe, pequeños negocios basarán a formar parte de la Dirección de la Pequeña Empresa.

ARTICULO XIII El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de mayo de 1979

RICARDO DE LA ESPRIELLA

Vicepresidente de la República Encargado del Organismo Ejecutivo

ING. JUAN JOSE AMADO III

MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

NORMALIZASE LAS CUOTAS DE IMPORTACION DE PERSIANAS VENECIANAS

RESUELTO No. 205

PANAMA, 29 DE MAYO DE 1979

CONSIDERANDO:

Que la empresa denominada ALUMITEC, S.A., que se dedica a la fabricación de persianas horizontales y verticales y ventanas de aluminio con persianas adentro, ha solicitado una cuota de normalización respecto a la importación de productos similares, sucedáneos o sustitutos, para evitar que las empresas locales acumulen inventarios excesivos de dichos productos, lo que impediría a ALUMITEC, S.A., desarrollar normalmente las actividades que ésta ha programado;

Que el Artículo Décimoquarto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el